

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 DE MARZO/2023

A despacho para resolver sobre la demanda,

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00112-00

MARIA GILMA JARAMILLO DE BAYER, quien actúa mediante apoderado judicial en solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores FRANCIA ELENA CASTILLO GAVIRIA, CIELO GAVIRIA SANCHEZ Y JOSE GUSTAVO CASTILLO RODRIGUEZ, con base en un contrato de arrendamiento, sobre el no pago de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados sobre el inmueble ubicado en la calle 76 A Nro. 21-41 de esta ciudad de Manizales.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, se autoriza la presentación de demanda por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE :

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de María Gilma Jaramillo de Bayer, quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de los señores e FRANCIA ELENA CASTILLO GAVIRIA, CIELO GAVIRIA SANCHEZ Y JOSE GUSTAVO CASTILLO RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero.

- 1) La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$238.000,00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de Febrero de 2022.
- 2) La suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.050.000,00) por el canon de arrendamiento por el mes de marzo de 2022.
- 3) La suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.050.000,00) por el canon de arrendamiento por el mes de abril de 2022.
- 4) La suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.050.000,00) por el canon de arrendamiento por el mes de mayo de 2022.
- 5) La suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.050.000,00) por el canon de arrendamiento por el mes de junio 2022.
- 6) La suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.050.000,00) por el canon de arrendamiento por el mes de Julio 2022.
- 7) La suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.050.000,00) por el canon de arrendamiento por el mes de agosto 2022.
- 8) La suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$770.000,00) por los 22 días por el canon de arrendamiento por el mes de septiembre 2022.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el contrato de arrendamiento, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero. Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 038 del 8 /03/2023.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5f7736c583e77f5b061f5e38b97c28e4f26c9950e73f2003a1e5d5b995e318**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>